

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-309014- -1	FECHA: 2016-02-02 10:32:21
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Asunto: Radicación: 15-309014- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 828
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que la solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. **Resumen (Art. 31 D486)**

Con respecto al resumen, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 29 no son claras porque:

- Los términos: “uno o más”, “una o más” (reivs. 2, 12, 13, 15, 16, 24, 27 y 29) y “pluralidad” (reivs. 1, 3, 12, 16, 17, 25 y 27 a 29), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Mencionan: “capa expandible” (reivs. 1, 18, 19, 21, 22 y 25), “diámetro expandible” (reiv. 2), “cola flexible” (reivs. 3 a 7 y 28), “cuerpo alargado” (reivs. 5 y 6), “convexa, cilíndrica y cóncava” (reiv. 10), “superficie antideslizante” (reiv. 18) y “arrollamiento expandible” (reiv. 24), siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir un rango preciso de dichos elementos.
- Se refieren a: reiv. 6: “(...) en donde el cuerpo alargado entra dentro de un lumen de microcatéter para permitir introducir un microcatéter por la cola flexible.”, reiv. 13: “(...) configurada para ser perforada por un miembro de canulación.”, 16: “(...) en donde las tapas conformadas separadamente taponan el pasaje.”, reiv. 24: “(...) configurado para expandirse separándose radialmente del extremo unido cuando el arrollamiento expandible no está constreñido.”, que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos. Adicionalmente, cabe señalar que la reivindicación 6 no enseña características técnicas esenciales estructurales del dispositivo reclamado.
- Reiv. 9: El agente de contraste es un compuesto químico que se caracteriza por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC o, en el caso de un material biológico, como un probiótico, por su número de depósito y el tipo de microorganismo empleado, siendo esto ajeno al objeto de la invención, el cual se relaciona con las características estructurales del dispositivo de oclusión y no con los compuestos químicos que el dispositivo pueda contener. Por lo tanto, el agente de contraste no es considerado una característica estructural del dispositivo reclamado.

No obstante, este examen se hace sobre las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio carece de claridad de acuerdo al artículo 30, tal como se indicó anteriormente, y que las reivindicaciones 25 a 29 incluyen materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al artículo 20, literal d), que señala que los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales, no son patentables.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-09

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan